



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-46-SOT-40, relacionado con la investigación realizada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2022, la Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, por las presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial: intervención de adoquín) y ambiental (derribo de arbolado), en Plaza Garibaldi, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 24 de junio de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información en los términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial: intervención de adoquín) y ambiental (derribo de arbolado), como son: El Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todos los ordenamientos para de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En este sentido, de los hechos investigados las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial: intervención de adoquín)

El artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológico, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa Delegacional aplicable, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-46-SOT-40

Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, en los ámbitos de su competencia.-----

Asimismo, el artículo 62 fracción VIII, prevé que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para efectuar, entre otras, la obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el Reglamento en Cita, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, así como al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación Espacios Abiertos (Parques, Plazas y Jardines). Aunado a que se localiza dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como dentro del perímetro territorial B de Zona de Monumentos Históricos. -----

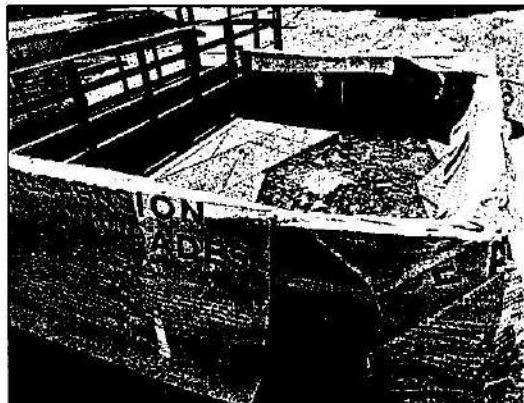
Aunado a lo anterior, por localizarse en Área de Conservación Patrimonial, está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el Callejoncito de Garibaldito de los Locos de la Plaza Garibaldi, se identificó un área de aproximadamente 16 m² delimitada con cintas con la leyenda de "PRECAUCIÓN". En el interior de ese espacio se identificó un área de aproximadamente 4 m² delimitada a través de barreras de protección, en esa superficie se constató el retiro de un segmento de adoquín, correspondiente a la plancha de la plaza Garibaldi.-----

Cabe mencionar que las barreras de protección comentadas con antelación, contaban con sellos de suspensión de actividades, impuestos por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de procedimiento INVEACDMX/OV/DU/365/2022 y fecha de 03 de junio de 2022. -----



Imagen: Área con barreras que delimitan retiro de adoquín, un tocón arbóreo, así sellos de suspensión del INVEACDMX.



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 03 de junio de 2022.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-46-SOT-40

Aunado a lo anterior, derivado de un reconocimiento de hechos realizado con posterioridad, se identificó que el área señalada con anterioridad, fue sujeta a la reposición del adoquín con las mismas características que ostenta el resto de la Plaza Garibaldi. No se identificaron trabajos de construcción y/o la imposición de sellos impuestos por alguna autoridad. -----



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 02 de septiembre de 2022.

Imagen: Área sujeta a reposición de adoquín con características similares al resto de la Plaza Garibaldi. Sin derribo de individuos arbóreos, trabajos de construcción y/o la imposición de sellos impuestos por alguna autoridad.

Por su parte, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende el oficio SEDUVI/DGOU/0942/2022, de fecha 01 de junio de 2022, a través del cual el titular de la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, hizo de conocimiento a esta Subprocuraduría, de una denuncia ciudadana por parte de la Autoridad del Centro Histórico (ACH) de la Ciudad de México, derivado de la demolición de piso en una sección de la plaza Garibaldi, sin autorización de dichos trabajos; derivado de lo anterior, señaló lo siguiente: -----

1. El predio se localiza en Área de Conservación Patrimonial, y en Zona de Monumentos Históricos "Perímetro B" del Centro Histórico de la Ciudad de México, de competencia Federal; así como dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" indicada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial. Aunado a lo anterior, señaló que el espacio está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), con número de ficha I-0013801468. -----
2. De los archivos de esa Dirección, no se registran antecedentes de emisión del Dictamen Técnico para intervenciones en el Espacio Público, por lo que no se cuenta con Autorización previa al proyecto. -----

Adicionalmente, obra en el expediente copia de conocimiento del oficio 401.2C.5-2022/1034 de fecha 02 de junio de 2022, a través del cual la titular de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, sobre la visita ocular ejecutada en el sitio investigado, de la que concluyó que en el sitio se realizó una intervención constructiva sin asesoría ni autorización de ese Instituto, por lo que refirió lo siguiente: -----

1. La explanada y/o plaza ubicada en Plaza Garibaldi s/n, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, está considerada Monumento Histórico y cuenta con ficha del Catálogo Nacional de Monumentos



Históricos Inmuebles número I-0013801468, por lo que cualquier intervención, deberá de ser normada y asesorada por ese Instituto. -----

2. A fin de evitar daños y afectaciones a dicho patrimonio, se le solicita suspender los trabajos identificados y en lo subsecuente se realice el trámite respectivo, a fin de obtener la autorización correspondiente.-----

Por otra parte, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6752-2022 de fecha 28 de julio de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si fue ingresada ante esa Entidad, alguna solicitud de Dictamen en materia de conservación patrimonial y/o autorización para acreditar la intervención que nos ocupa, y en su caso, señalar las características de los trabajos.-----

En respuesta a ese requerimiento, mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2338/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, el Titular de la Dirección referida, informó a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial que de los archivos y base de datos de esa Unidad Administrativa se registra únicamente el oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2284/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, mediante el cual fue emitida una prevención para los trabajos de intervención en espacio público, con la finalidad de que sea ingresada a esa Secretaría la siguiente información:-----

1. Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y 28 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -
2. El proyecto deberá incluir homologación de despiece de piso sobre Eje Central, considerando los criterios utilizados por la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE). -----
3. Las plantas de secciones arquitectónicas y detalles constructivos de guarniciones, banquetas y jardineras. -----

Aunado a lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-7325-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si fue ingresada la solicitud de asesoría técnica, así como el visto bueno para acreditar la intervención investigada, y en su caso, señalar las características de esos trabajo; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa haya atendido el requerimiento, proporcionando respuesta a esta Entidad.-----

En ese contexto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-7312-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si el inmueble investigado se encuentra catalogado, colinda o cuenta con alguna protección por parte de ese Instituto, y en su caso, informar si fue emitido visto bueno y/o opinión técnica para la ejecución de los trabajos investigados e informe las características de los mismos.-----

Al respecto, mediante el oficio 1209-C/0952 de fecha 19 de agosto de 2022, esa Dirección General, señaló que la Plaza Garibaldi en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, no está incluida en la Relación del INBAL



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-46-SOT-40

de inmuebles con Valor Artístico, aunado a que no registra antecedentes sobre solicitudes de intervenciones físicas en el sitio, y por tanto, tampoco de opinión técnica, al no tener injerencia con esa Dirección. -----

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-6792-2020 de fecha 01 de agosto de 2022, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si la construcción investigada se ejecutó por parte de esa Alcaldía, y en su caso, informar sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública, y en su caso, las documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción ejecutadas en el lugar.-

Al respecto, mediante el oficio AC/DGODU/01007/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que “*(...) personal de esa Alcaldía no ha ejecutado ningún tipo de intervención en la citada plaza, pues al parecer fue una fuga de agua que requirió mantenimiento por parte del SACMEX; por lo que no se cuenta con contratos y/o convenios modificatorios celebrados con empresa constructora para la intervención de dicha plaza (...)*”-----

Aunado a lo anterior, informó que se giraron oficios a diferentes dependencias, a efecto de que se le informara los requerimientos y el procedimiento para obtener autorizaciones, sin que en ninguno de ellos sea un requisito presentar Alineamiento y/o Número Oficial; refiriendo las siguientes gestiones realizadas al efecto: -----

“(...)

*MEDIANTE OFICIO SEDUVI/940/2022 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022, RECIBIDO EL 06 DE JUNIO;
EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO INFORMA QUE SE TOMÓ
CONOCIMIENTO DE DENUNCIA CIUDADANA, DEBIDO A QUE SE REALIZA DEMOLICIÓN DE PISO
EN SECCIÓN DE LA PLAZA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS.*

- Oficio AC/DGODU/00369/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 dirigido al D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se solicitaron requisitos y sustento jurídico respecto de la enajenación de la citada plaza.
- Oficio AC/DGODU/00369 BIS/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 dirigido al DR. José Martín Gómez Tagle Morales, Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, mediante el cual se solicitaron requisitos y sustento jurídico respecto a la enajenación de la citada plaza.
- Oficio AC/DGODU/00443/2022 de fecha 07 de junio del 2022, dirigido al Lic. Inti Muñoz Santini Director General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el que se dio respuesta a oficio SEDUVI/DGOU/0940/2022, donde se informó que los trabajos realizados en dicha plaza no fueron ejecutados por personal de esta Alcaldía, de igual forma se informó que la reparación de las banquetas de la Avenida Lázaro Cárdenas fueron trabajos ejecutados por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

*EN RESPUESTA A DICHOS OFICIOS SEDUVI INFORMA MEDIANTE OFICIO
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1683/2022 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2022, QUE LA PLAZA GARIBALDI
SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO, EN ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL Y ZONA DE
MONUMENTO HISTÓRICO, PERÍMETRO “B” DEL CENTRO HISTÓRICO Y DENTRO DEL POLÍGONO
DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CENTRO HISTÓRICO”, Y
COLINDANTE CON CALLEJÓN DE MONTERO 7 Y 14 AMBOS INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE
INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO POR EL INBAL Y VALOR ARQUITECTÓNICO POR SEDUVI.*



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-46-SOT-40

ASÍ COMO COLINDANTE CON PLAZA GARIBOLDI 4 Y EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS 47 CATALOGADOS POR INAH; POR LO QUE INFORMA QUE SE DEBERÁ CONTAR CON OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO-SEDUVI.

- Oficio AC/DGODU/483/2022 de fecha 10 de junio del 2022 dirigido al Dr. José Martín Gómez Tagle Director de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se solicitó autorización para realizar trabajos de levantamiento topográfico de daños y deterioro en la zona.
 - Oficio AC/DGODU/484/2022 de fecha 14 de junio dirigido a la Lic. Ana María Lara Gutiérrez Subdirectora de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se solicitó autorización para realizar trabajos de levantamiento topográfico para diagnóstico de daños y deterioro de la zona.

EN RESPUESTA SEDUVI CONTESTA MEDIANTE OFICIO SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1808/2022 DE FECHA 24 DE JUNIO, QUE ES PROCEDENTE, ÚNICA Y ESTRICTAMENTE TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA DIAGNÓSTICO DE DAÑOS Y DETERIORO DE LA ZONA, GARANTIZANDO QUE NO SE REALIZARÁ INTERVENCIONES FÍSICAS QUE ALTEREN LAS CONDICIONES ACTUALES, Y QUE PREVIO A CUALQUIER TRABAJO SE DEBE OBTENER AUTORIZACIÓN DEL INBAL Y DEL INAH.

- Oficio AC/DGODU/434/2022 de fecha 06 de junio de 2022, dirigido a la Dra. Luciana Jiménez López, Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante el cual se solicitó información a efecto de conocer si la Plaza Garibaldi se encuentra catalogada por dicho instituto, así como se solicitaron requisitos y sustento jurídico respecto a la enajenación de la citada plaza.

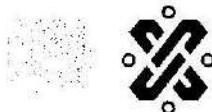
EN RESPUESTA EL DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO DEL INBAL MEDIANTE OFICIO DA00871/D060/2022 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2022 INFORMA QUE: LA PLAZA GARIBALDI NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA RELACIÓN DEL INBAL DE INMUEBLES DE VALOR ARTÍSTICA, POR LO QUE NO TIENE INJERENCIA EN EMITIR OPINIÓN ALGUNA AL RESPECTO.

AHORA BIEN, EL INAH MEDIANTE OFICIO 401.2C.5-2022 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2022, INFORMA QUE MEDIANTE INSPECCIÓN OCULAR SE CONSTATÓ LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INTERVENCIÓN EN LA PLAZA LOS CUALES NO CUENTAN CON ASESORÍA TÉCNICA NI CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE DICHO INSTITUTO.

En respuesta se enviaron los siguientes oficios:

- Oficio AC/DGODU/433/2022 de fecha 06 de junio del 2022, dirigido al Antropólogo Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual se solicitó información a efecto de conocer si la Plaza Garibaldi se encuentra catalogada por dicho Instituto, así como se solicitaron requisitos y sustento jurídico respecto de la enajenación de la citada plaza.
 - Oficio AC/DGODU/553/2022 de fecha 20 de junio del 2022, dirigido a la Mtra. Valeria Valero Pié, Coordinadora Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el que se dio respuesta a oficio 401.2C.5-2022/1034 emitido por el INAH; mediante el cual se informó que los trabajos no fueron ejecutados por personal de esta Alcaldía, y se envió proyecto para análisis y autorización.

AHORA BIEN, EL COORDINADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO MEDIANTE OFICIO ACH/CG/450/2022 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2022, RECIBIDO EN FECHA 21 DE JUNIO MEDIANTE EL CUAL COMENTA QUE DICHA AUTORIDAD NO HA SIDO INFORMADA RESPECTO DE SI SE CUENTA O NO CON PERMISOS Y AUTORIZACIONES REQUERIDA PARA LLEVAR A CABO OBRA Y OTORGAR EL VISTO BUENO.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-46-SOT-40

- Mediante oficio AC/DGODU/684/2022 de fecha 06 de julio del 2022, dirigido a la Autoridad del Centro Histórico, se le informó que no fueron trabajos ejecutados por personal de esta Alcaldía y se envió proyecto para análisis y autorización.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MEDIANTE OFICIO SCG/DGCOICA/OIC-CUAUH/JUD/1348/2022 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 REQUIRIÓ SE SEÑALARÁ SI SE HABÍAN EJECUTADO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA PLAZA Y SE INFORMARA DE MANERA FUNDADA LA INFORMACIÓN.

- Mediante oficios AC/DGODU/702/2022 y AC/DGODU/731/2022 de fechas 06 de julio y 08 de julio ambos del 2022, se enviaron todos los oficios turnados a las diversas dependencias en copia certificada, y se informó que dichos trabajos no fueron realizados por personal de esta Alcaldía.

POR ULTIMO MEDIANTE OFICIOS DGODU/00682/2022 Y DGODU/00683/2022 AMBOS DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2022, SE ENVÍO AL DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y AL DIRECTOR DEL INAH EL PROYECTO EJECUTIVO Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS (SIN QUE SE TENGA RESPUESTA AL MOMENTO) (...).

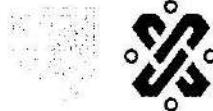
Al respecto, del análisis de las documentales aportadas a esta Entidad, por parte del titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, se desprenden la memoria descriptiva, para un proyecto constructivo a desarrollar en el sitio investigado, consistente en la rehabilitación de la plaza comercial Garibaldi, en la modalidad de obra pública.

Adicionalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6710-2020 de fecha 27 de julio de 2022, esta Subprocuraduría, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar las causas que motivaron la imposición de la suspensión de actividades con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/365/2022, en la Plaza Garibaldi, localizada en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, las irregularidades detectadas, y en su caso, enviar la resolución administrativa recaída al efecto; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa haya atendido el requerimiento, proporcionado su respuesta.

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que en el sitio investigado se ejecutó el retiro de un segmento de adoquín en un área de aproximadamente 4 m², y la posterior reposición del mismo, sin contar con Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como con visto bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sin embargo, cuenta con el procedimiento administrativo INVEACDMX/OV/DU/365/2022, por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Al respecto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, el personal de esa Alcaldía no ejecutó alguna intervención constructiva en el sitio investigado, no obstante, los mismos pudieran tratarse de trabajos de mantenimiento instrumentados por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Sin embargo de las documentales que aportó se desprende que esa Alcaldía cuenta con un proyecto de rehabilitación de la plaza comercial Garibaldi.

Por lo anterior, corresponde, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si las actividades consistentes en el retiro y reposición de un segmento de adoquín en la Plaza Garibaldi, fueron trabajos a cargo de ese Sistema, y en su caso, enviar el soporte documental que los acredite.



Al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, le corresponde informar las causas que motivaron la imposición de la suspensión de actividades con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/365/2022, en la Plaza Garibaldi, localizada en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, las irregularidades detectadas, y en su caso, enviar la resolución administrativa recaída al efecto. -----

Por su parte, corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, instrumentar acciones de inspección en Plaza Garibaldi sin número, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que el área se localiza en la Zona de Monumentos Históricos "Perímetro B" del Centro Histórico de la Ciudad de México y está incluida en el Catálogo Nacional de Monumentos con número de ficha I-0013801468.-----

Asimismo, corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, conservación patrimonial y en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública, para el proyecto de rehabilitación de la Plaza Garibaldi, conforme a lo señalado en la memoria descriptiva remitida a esta Entidad.-----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé en sus artículos 118 y 119, que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma, en el que se avale la factibilidad del derribo.-----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.-----

Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar, entre otros aspectos, un tocón de individuo arbóreo con aproximadamente 30 centímetros de diámetro.-----



Fuente. Reconocimiento de hechos de fecha 03 de junio de 2022.

Imagen: tocón de individuo arbóreo con aproximadamente 30 centímetros de diámetro.



Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. Durante un primer reconocimiento de hechos instrumentado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificó el retiro de un segmento de adoquín en un área de aproximadamente 4 m², así como la imposición de sellos de suspensión con número de procedimiento INVEACDMX/OV/DU/365/2022, por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; en un segundo reconocimiento, se identificó que el área fue sujeta a la reposición del adoquín, con características físicas similares al resto de la Plaza Garibaldi. -----
3. La intervención en el adoquín en el predio investigado, no contó con Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Especio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como como con visto bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----
4. El titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que personal de esa Alcaldía no ejecutó alguna intervención constructiva en el sitio investigado, señalando que los mismos pudieran tratarse de trabajos de mantenimiento instrumentados por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo de las documentas que aportó se desprende que este cuenta con proyecto para intervención en el sitio, consistente en la rehabilitación de la plaza comercial Garibaldi, en la modalidad de obra pública. -----
5. Corresponde, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si las actividades consistentes en el retiro y reposición de un segmento de adoquín en la Plaza Garibaldi, corresponden a trabajos a cargo de ese Sistema, y en su caso, enviar el soporte documental que lo acredite. -----
6. Corresponde, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar las causas que motivaron la imposición de la suspensión de actividades con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/365/2022, en la Plaza Garibaldi, localizada en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, las irregularidades detectadas, y en su caso, enviar la resolución administrativa recaída al efecto. -----
7. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, instrumentar acciones de inspección en Plaza Garibaldi sin número, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez el área se localiza en la Zona de Monumentos Históricos "Perímetro B" del Centro Histórico de la Ciudad de México y está incluida en el Catálogo Nacional de Monumentos con número de ficha I-0013801468. -----
8. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, sus Normas y demás instrumentos jurídico- administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, conservación patrimonial y en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública, para el proyecto de rehabilitación de la Plaza Garibaldi. -----
9. En el predio investigado se identificó un tocón de individuo arbóreo con aproximadamente 30 centímetros de diámetro, el cual no contó con Autorización para su derribo por parte de la Dirección



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-46-SOT-40

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-6803-2021 de fecha 01 de agosto de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si en sus registros existe antecedente de Autorización para el derribo de arbolado, y en su caso, solicitar a su área técnica llevar a cabo dictamen técnico en el que se determine la restitución correspondiente conforme a los lineamientos previstos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

En respuesta, mediante el oficio AC/DGSU/DIMEP/1243/2022 5.2.0.0.6, de fecha 15 de agosto de 2022, la persona Titular de la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que de la búsqueda en sus archivos y de sus respectivas áreas administrativas, tales como la Subdirección de Imagen Urbana, Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines y la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano; no obra registro registro y/o antecedente relacionado con el trámite de Autorización de Poda y/o Derribo de Árboles, para el sujeto arbóreo investigado.

Aunado a lo anterior, informó que en fecha 08 de agosto de 2022, personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Subdirección de Imagen Urbana, de esa Dirección, efectuó la plantación de un sujeto arbóreo de la especie Pata de Vaca aproximadamente de 5 metros de altura, dentro de la Plaza Garibaldi, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

En conclusión, de las constancias que integran el expediente, se desprende que en el sitio denominado "PLAZA GARIBALDI", se identificó un tocón de individuo arbóreo con aproximadamente 30 centímetros de diámetro, el cual no contó con Autorización para su derribo por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no obstante la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Subdirección de Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, efectuó la plantación de un sujeto arbóreo de la especie Pata de Vaca aproximadamente de 5 metros de altura, dentro de la Plaza Garibaldi, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, al sitio denominado Plaza Garibaldi, localizado en Plaza Garibaldi sin número, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 004_069_01, le aplica la zonificación Espacios Abiertos (Parques, Plazas y Jardines), se localiza dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como dentro del perímetro territorial B de Zona de Monumentos Históricos.

Asimismo, está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-46-SOT-40

General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no obstante la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Subdirección de Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, efectuó la plantación de un sujeto arbóreo de la especie Pata de Vaca aproximadamente de 5 metros de altura, dentro de la Plaza Garibaldi, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, al Instituto de Verificación Administrativa, y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

J. A. C. E. B. P. C. R. G.